



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

NUESTRA MISIÓN: "EJERCER EL CONTROL DE LOS RECURSOS Y DEL PATRIMONIO DEL ESTADO MEDIANTE UNA EFICIENTE Y TRANSPARENTE GESTIÓN"

RESOLUCIÓN CGR N° 617

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO PARA EL REGISTRO Y EXAMEN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS PRESENTADAS POR LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, ASOCIACIONES, ENTIDADES, INSTITUCIONES NACIONALES Y ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO, CON FINES DE BIEN SOCIAL, EN EL MARCO DE LA LEY N° 3148/2006, EL DECRETO N° 8885/2007 y EL DECRETO N° 10265/2007.

Asunción, 05 de junio de 2007

VISTO: La Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"; y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 3148 "Que aprueba el presupuesto General de Gastos para el ejercicio 2006" en su artículo 7 dice "Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, podrán destinar los fondos hasta un diez por ciento (10 %), a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados, y presentar rendiciones de cuentas trimestralmente por los gastos realizados a las unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante y a la Contraloría General de la República. Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y avaladas por profesional del ramo; y deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público".

Por su parte, el artículo 114 dice "Los desembolsos del Rubro 842 "Aporte a Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro", serán afectados en cuotas mensuales. A partir del segundo desembolso, las mismas deberán rendir cuentas a la Contraloría General de la República. Las rendiciones mencionadas, previa visación de la citada Institución, serán presentadas obligatoriamente al Ministerio de Hacienda para los desembolsos siguientes y sus fines pertinentes".

Asimismo, el artículo 115 señala "El aumento otorgado en la Entidad 12 - 10 Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el Objeto de Gasto 842 "Aporte a Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro", destinado a las escuelas agrícolas privadas, debe utilizarse para el pago del personal docente, técnico y administrativo de dichas entidades. El ente administrador desembolsará obligatoriamente en periodos bimensuales durante el año lectivo la avá parte que corresponda, previa rendición de cuentas en cada caso del aporte anterior".

Que, el Decreto N° 8885/2007 en el artículo 118 dice "Las rendiciones de cuentas por los desembolsos efectuados con el Rubro 842 "Aporte a Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro", deberán efectuarse en periodos trimestrales a las UAF s, SUAFs, direcciones administrativas o repartición similar encargada de la ejecución presupuestaria de los Organismos y Entidades del Estado aportantes, por parte de las Entidades sin fines de lucro, con carácter de declaración jurada, de conformidad a lo dispuesto en el formulario Anexo B-01 - Planilla de Rendición de Cuentas".

La citada normativa, en el artículo 119 preceptúa: "Las Rendiciones de cuentas por los desembolsos efectuados con el Rubro 842 "Aporte a Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro", deberán efectuarse en periodos bimestrales a las UAFs y SUAFs, direcciones administrativas o repartición similar encargada de la ejecución presupuestaria de las entidades sin fines de lucro, con carácter de declaración jurada, de conformidad a lo dispuesto en el formulario Anexo B-01 - Planilla de Rendición de Cuentas, que forma parte de este Decreto".

El Decreto N° 10265 del 28 de marzo del 2007 "Por el cual se modifican los artículos 5, 92, 118 y 119 del Decreto N° 8885/2006, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3148/2007, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007", y se disponen Normas y Procedimientos de Ejecución, contrataciones publicas y rendiciones de cuentas con los fondos transferidos por el Estado a través del Ministerio de Hacienda y los Organismos y Entidades del Estado a las Entidades sin fines de



POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO PARA EL REGISTRO Y EXAMEN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS PRESENTADAS POR LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, ASOCIACIONES, ENTIDADES, INSTITUCIONES NACIONALES Y ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO, CON FINES DE BIEN SOCIAL, EN EL MARCO DE LA LEY N° 3148/2006, EL DECRETO N° 8885/2007 y EL DECRETO N° 10265/2007.

Que las disposiciones mencionadas establecen la obligación para las entidades sin fines de lucro, con fines de bien social de mantener a disposición la documentación sustentatoria de las cuentas de las operaciones que efectuaren, y a la Contraloría General de la República la facultad de realizar el estudio y el examen de la Rendición de Cuentas de los organismos y entidades, en que el Estado sea parte o tenga interés patrimonial.

Que, de ello surge la necesidad de establecer el procedimiento administrativo interno para el registro y examen sobre la Rendición de Cuentas de las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro con fines de bien social.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones,

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- Artículo 1.** Las Planillas de Rendición de Cuentas remitidas por las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de bien social, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 3148/2006, y los Decretos N°s 8885/2007 y 10265/07 serán recepcionadas por la mesa de entradas de la Contraloría General de la República.
- Artículo 2.** Las Planillas de Rendición de Cuentas (formulario B-01), debidamente llenadas, en carácter de declaración jurada, serán presentadas en cuatro (4) ejemplares o copias. Una (1) copia para la Contraloría General de la República y tres (3) copias con el sello de mesa de entrada para el recurrente, para los fines establecidos en las disposiciones legales y como constancia de presentación de Rendición de Cuentas.
- Artículo 3.** Los expedientes de Rendición de Cuentas serán derivados a la Dirección de Planificación e Informes, para el registro correspondiente y luego a la Dirección General de Control, de quien dependa la supervisión y control de la institución que rinda cuentas.
- Artículo 4.** Las Direcciones Generales deberán tener en cuenta en su respectivo Plan Anual de Control, el examen de las rendiciones de cuentas de las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de bien social, presentadas en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 3148/2006 y los Decretos N°s 8885/2007 y 10265/2007.
- Artículo 5.** El Examen de las Rendiciones de Cuentas se ejecutará en el marco de las Auditorías Programadas, durante el proceso de las auditorías realizadas y mediante Exámenes Especiales, a realizarse de acuerdo a prioridades de la Contraloría General de la República y al nivel de riesgo de las instituciones con fines de bien social.
- Artículo 6.** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

MARIA TERESA ANAZCO BARUDI
Encargada de Despacho
Secretaría General

OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI
Contralor General de la República